REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 409 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

VISTOS: El Oficio Nº 3826-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 05 de julio de 2022, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **SERGIO ANTONIO CORDOVA VELASQUEZ** contra el Oficio N° 2437-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 03 de mayo de 2022 y el Informe N° 1438-2022/GRP-460000, de fecha 14 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 28246 de fecha 21 de diciembre de 2021, ingresó el escrito sin número, mediante el cual **SERGIO ANTONIO CORDOVA VELASQUEZ**, en adelante el administrado solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura se practique liquidación y expida resolución conteniendo liquidación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base a la remuneración total o integra y continuar percibiéndola en forma permanente;

Que, con Oficio N° 2437 – 2022 - GOB. REG – PIURA – DREP – OADM -COMISIÓN. PREP. CLASES de fecha 03 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura da respuesta al administrado, indicando que lo peticionado no podrá ser atendido, teniendo en cuenta que la liquidación de dichas bonificaciones que se realiza a los profesores por la vía administrativa en condición de activos, se efectúa solo hasta el mes de noviembre del 2012; y cesantes hasta la fecha de cese, previamente reconocido el derecho; y no de manera continua como lo solicita; por tanto deberá hacer prevalecer su derecho ante la instancia competente;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 14464 de fecha 23 de mayo del 2022, ingresó el escrito mediante el cual el administrado interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2437-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 03 de mayo de 2022;

Que, mediante Oficio N° 3826-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de julio de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 2437-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 03 de mayo de 2022, para el trámite correspondiente;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día **06 de mayo de 2022**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 10; en tanto que el Recurso de Apelación ha sido presentado el **23 de mayo de 2022**; por lo tanto ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado se le efectúe el cálculo y liquidación y pago de la

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 409 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación a partir del mes de Mayo de 1990 más el pago de la continua, como lo solicita en su escrito primigenio;

Que, de la revisión de los actuados, a folios 08 del expediente administrativo obra el Informe Escalafonario Nº 00167-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 10 de junio de 2022, correspondiente al administrado en el cual se precisa que es Docente Cesante, perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, asimismo a fojas 02 del expediente administrativo obra la Resolución 0600 de fecha 08 de mayo de 1996, en el que se advierte que el administrado fue cesada el 01 de marzo de 1996;

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, ahora bien, es preciso mencionar que con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 409 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total;

Que, en opinión de esta Gerencia Regional, es de aplicación la Ley N° 31495, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones;

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si el administrado es una docente beneficiaria de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212;

Que, es así que, de la revisión del Informe Escalafonario N° 00167-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 10 de junio del 2022, que obra a fojas 08 del expediente administrativo, se aprecia que el administrado es docente cesante desde el 01 de marzo de 1996, perteneciente al Régimen pensionario del Decreto Ley N° 2053; por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que es **beneficiaria de la referida Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración,** en virtud a que antes de su cese la estuvo percibiendo y su régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, antes de la Ley Nº 28449, "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530", le permitió acceder a dicha bonificación, la cual viene percibiendo hasta la actualidad tal como se aprecia en su boleta de pago que obra a fojas 01, la cual forma parte de su pensión. Siendo pertinente recalcar que conforme al artículo 1 de la Ley N° 31495, también se debe reconocer, en sede administrativa, el derecho a los docentes cesantes a percibir la mencionada bonificación;

Que, para mayor motivación, es necesario tener en cuenta que la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD en la sentencia N°217-2020-LA** recaída en el expediente N°

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 409 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

01111-2017-0-1601-JR-LA-05 sobre el pago de la Bonificación Especial Mensual del 30% de Preparación de Clases y Evaluación- docentes cesantes, señala lo siguiente:

11. *"(…) Se tiene que tanto la bonificación por preparación de clases y evaluación como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión son beneficios complementarios otorgados al docente como compensación, respectivamente, por la ejecución de labores extraordinarias conexas a la labor educativa consistentes en la formulación y preparación del material pedagógico y evaluativo que se desarrollará durante la enseñanza; y, por labores adicionales consistentes en la elaboración de documentación operativa y/o administrativa; todo lo que –en estricto– denota una prestación de servicios merecedora de reconocimiento económico.* ***El Tribunal Constitucional, en ese mismo sentido respecto de la bonificación por preparación de clases, en la sentencia recaída en el Expediente N° 01590-2013-PC/TC, del 22 de junio del 2015 profirió que: "la finalidad de la bonificación es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente; por consiguiente, los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a esta bonificación, porque, obviamente, no realizan la mencionada labor.".***

12*. La Corte Suprema igualmente, en Casación N° 1768-2011-La Libertad, del 27 de marzo del 2013,* señaló que*: "la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensa el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita solo al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad", precisando además que: "****la bonificación por preparación de clases y evaluación... corresponden ser percibidos sólo por los docentes en actividad, por cuanto dichos beneficios no tienen naturaleza pensionable.".*** *Se deriva, entonces, que tanto la bonificación por preparación de clases como la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión, en tanto retribuyen la realización activa de una labor, no pueden ser extendidos como beneficios a los trabajadores cesados.*

13. *No obstante, el mismo Órgano Colegiado Supremo ha señalado, en la* ***Casación N°6871-2013-Lambayeque del 23 de abril del 2015****, en aplicación el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales contemplado en el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 2.1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que:* ***"Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forme parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por***

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 409 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389".

Que, ahora bien, respecto al pago de la **continua** de la Bonificación del 30% por Preparación de Clase y Evaluación solicitado por el administrado, se entiende dicha pretensión como el pago ininterrumpido de la referida bonificación en su pensión, pues al tener naturaleza pensionable se debe continuar percibiendo de manera permanente;

Que, el Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral en Materia Contencioso Administrativo, Laboral y Previsional desarrollado en Arequipa el día 27 de junio del año 2014 que se llevó a cabo, entre otras cosas, para **uniformizar criterios en relación a la bonificación por preparación de clases** y el **docente cesante del Decreto Ley N° 20530**, en el Sub Tema Dos: Docente cesado después de la vigencia de la norma (21 de mayo de 1990) y ante la siguiente pregunta: "***¿A los profesores cesantes después de la vigencia del artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, les corresponde o no percibir la bonificación por preparación de clases y hasta cuándo?,*** se acordó por mayoría lo siguiente: "***Sí les corresponde luego del cese en adelante, por la naturaleza pensionable de la bonesp y por haber comenzado a percibirlo cuando aún se encontraban activos, por lo que no se trata de nivelación sino solo de recálculo del monto que realmente corresponde.***";

Que, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la República en el considerando sétimo de la casación N° 10961-2018- San Martín, de fecha 27 de enero del 2020 señaló lo siguiente:

"La Ley N.° 24029 fue derogada por la Ley N° 29944 (25 de noviembre de 2012), en cuyo artículo 56° estableció la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) unificando todos los conceptos de pago: "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa. (…)". De ello se desprende lo siguiente: (i) para el personal en actividad la bonificación del artículo 48° de la Ley N° 24029 se extingue al día siguiente de la promulgación de la Ley N° 29944 (26 de noviembre de 2012) porque dicho concepto se incorpora al RIM y sólo se otorga si hubiera estado percibiendo el beneficio; **(ii) en cambio, para los cesantes se otorga en forma continua y permanente porque el referido rubro no forma parte del RIM".**[1]

Asimismo, la Casación N° 10961-2018- San Martín, precisó en su considerando duodécimo:

"(…) b. Si la bonificación especial es solicitada por un **cesante**, **debe otorgársele desde el 21 de mayo de 1990 de manera continua y permanente cuando su cese se haya producido durante la vigencia del mencionado beneficio**. En este supuesto, corresponde el reintegro en caso el cálculo se haya hecho teniendo como parámetro la remuneración total permanente y no la remuneración total o íntegra (…)."

[1] Casación N° 10961- 2018, San Martín de fecha 27 de enero del 2020, considerando 3. Pág. 08.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 409 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

Que, en opinión de esta Gerencia Regional, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor del administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo además efectuar de oficio el recálculo del periodo comprendido desde 1990 al 1996 cuando el administrado se encontraba en actividad y de la pensión que viene percibiendo el administrado desde el 01 de marzo de 1996 **hasta la actualidad, la misma que debe realizarse de forma continua y permanente,** correspondiéndole asimismo el reintegro de la diferencia por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Nº 31495, y por el periodo comprendido desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad, debiéndose proceder con su cálculo y liquidación, considerando los pronunciamientos judiciales arriba expuestos;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **SERGIO ANTONIO CORDOVA VELASQUEZ** contra el Oficio N° 2437-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISIÓN.PREP.CLASES de fecha 03 de mayo de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **disponer** que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor del administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo además efectuar de oficio el recálculo del periodo comprendido desde mayo 1990 a febrero 1996, cuando el administrado se encontraba activo y de la pensión que viene percibiendo el administrado desde el 01 de marzo de 1996 **hasta la actualidad, la misma que debe realizarse de forma continua y permanente,** asimismo el reintegro de la diferencia por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Nº 31495, y por el periodo comprendido desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la actualidad, debiéndose proceder con su cálculo y liquidación, conforme a los motivos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **SERGIO ANTONIO CORDOVA VELASQUEZ** en su domicilio en Mz. 03, lote 21, Urbanización Popular Cossio del Pomar, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 409 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 NOV 2022

Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFA
OF. DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión - GRDS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA